

TÍTULO XXIV

VIGENCIA

Artículo 43.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su protocolización en la Secretaría General de la ALADI y tendrá duración indefinida.

El presente Acuerdo deberá ser incorporado por cada una de las Partes Signatarias, de conformidad con su legislación nacional.

A partir de su protocolización y hasta tanto se complete el trámite mencionado en el párrafo precedente, las Partes Signatarias del MERCOSUR y el Perú podrán aplicar el Acuerdo de modo bilateral, en la medida en que ello esté autorizado en sus respectivas legislaciones internas.

Las Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI, la que lo notificará a las Partes Signatarias, la fecha de cumplimiento del requisito mencionado en el párrafo segundo de este Artículo, así como, en su caso, la decisión de aplicar el presente Acuerdo según lo dispuesto en el párrafo anterior.